



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 11:00 horas del martes 28 de marzo de 2019, en la sede de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), ubicada en Avenida Insurgentes Sur 762, piso 6, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, se reunió el Comité de Transparencia de la CONDUSEF a efecto de desarrollar su Novena Sesión Extraordinaria, por lo que se dieron cita sus integrantes: el Lic. Jesús Rodríguez Castillo, Director de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, quien participó por Ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF; el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, quien participó por Ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF; y el Lic. Hugo Iván Orozco Montoya, Director de Gestión y Control Documental. Adicionalmente, participaron en la sesión como invitados: la Mtra. Elizabeth Margarita Bautista García, Directora de Administración de Personal; la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Dictaminación y Supervisión; y el Lic. Ricardo Larenas Ruiz, Jefe de Departamento de la Dirección de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

El Lic. Jesús Rodríguez Castillo dio la bienvenida a los integrantes del Comité a la presente Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. En seguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum legal necesario, advirtiendo que se satisface el número de integrantes del Comité que deben estar presentes por lo que declaró formalmente el inicio de la sesión.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación el Lic. Rodríguez informa sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo éstos aprobados:

1. Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.
2. Asuntos a desarrollar en la sesión:
 - Revisión de los antecedentes y seguimiento de las siguientes solicitudes de acceso a la información en las que la Dirección de Administración de Personal requiere al Comité de Transparencia resolver sobre la clasificación de la información como confidencial. Los números de folio de las solicitudes son: 0637000007419, 0637000007619 y 0637000007719

III.- Desarrollo de la Sesión.

- Solicitud de acceso a la información con número de Folio 0637000007419 en la que se analizará la confidencialidad de la información y la versión pública respectiva.

"VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 04 de Marzo de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que corresponde el número de folio 0637000007419, en la que se requirió lo siguiente:



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



"Solicito la versión electrónica de los recibos de nómina del C. Edson Vicente Macazaga Solís del periodo del 01 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019." (sic).

- Con No. de memorándum DEPEACP/E95/19, de fecha 06 de Marzo de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a través del Sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF la solicitud de información a la Dirección de Administración, determinando que ésta Unidad Administrativa pudiera tener la información y, por lo tanto, atender dicha petición de acuerdo a la normatividad aplicable.
- En atención a la solicitud, la Dirección de Administración de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración, por ser el área que detenta y administra la información que es del interés del solicitante, mediante memorándum Memorándum/DAP/125/2019, de fecha 25 de marzo, indicó lo siguiente:

Me refiero a la solicitud de información pública número 0637000007419, que se recibió en esta Comisión Nacional, por medio del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la que se solicita textualmente lo siguiente:

"Solicito la versión electrónica de los recibos de nómina del C. Edson Vicente Macazaga Solís del periodo del 01 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019." (sic).

Como es de su conocimiento, mediante memorándum electrónico identificado con el número de folio DEPEACP/E95/19, de fecha 06 de marzo del 2019, se le turnó a la Dirección General de Administración por ser asunto de la competencia de la Dirección de Administración de Personal, la citada solicitud, por ser el área que tiene y administra la información que es del interés del solicitante.

Derivado de lo anterior y toda vez que los recibos de nómina del C. Edson Vicente Macazaga Solís solicitados, contienen información confidencial por tratarse de datos personales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Fondo de Ahorro, Cuota Sindical, Folio Fiscal, Código QR, Número de serie de certificado del SAT, Sello digital del CDFI, Cadena original del complemento de certificación del SAT y Sello digital del SAT, la Dirección de Administración de Personal ha clasificado dicha información como confidencial de conformidad con lo previsto en el artículo 116, primer y cuarto párrafos de la Ley General de Transparencia y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y II de los los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En tales circunstancias, la Dirección de Administración de Personal informa que es necesario hacer la versión pública de los recibos de nómina del C. Edson Vicente Macazaga Solís solicitados, para proteger la información confidencial de la persona servidora pública, razón por la cual a continuación se señalan las razones y motivos que justifican la elaboración de dicha versión pública de los documentos solicitados de conformidad con los ordenamientos jurídicos siguientes:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados como el Lineamiento



Trigésimo Octavo fracciones I y II de los los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, la información que se solicitó identificada con el folio **0637000007419**, contiene información confidencial por tratarse de datos personales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Fondo de Ahorro, Cuota Sindical, Folio Fiscal, Código QR, Número de serie de certificado del SAT, Sello digital del CDFI, Cadena original del complemento de certificación del SAT y Sello digital del SAT.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"*

...

III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales*

..."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone lo siguiente:

"Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX. *Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"*

En ese mismo sentido, los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Trigésimo octavo.- *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y"

En tales circunstancias, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, como organismo público descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Poder Ejecutivo) es sujeto obligado en materia de protección de datos personales, razón por la cual tiene la obligación de salvaguardar la información que recaba de los trabajadores e implementar las medidas de seguridad para su tutela, por lo que los recibos de nómina del C. Edson Vicente Macazaga Solís, al contener datos personales, la hacen identificable, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Fondo de Ahorro, Cuota Sindical, Folio Fiscal, Código QR, Número de serie de certificado del SAT, Sello digital del CDFI, Cadena original del complemento de certificación del SAT y Sello digital del SAT, de ahí que la Comisión Nacional se encuentra obligada a guardar estricta reserva sobre la información y documentos en su posesión.

En mérito de lo expuesto, se solicita se someta a consideración del H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, confirme la clasificación de la información mencionada en el párrafo que antecede como confidencial, así como la aprobación de la versión pública de los recibos de nómina del C. Edson Vicente Macazaga Solís, para cuyo caso, se anexan al presente los citados documentos y que serán entregados al peticionario de información, con la finalidad de satisfacer su derecho de acceso a la información.

En este orden de ideas, la Unidad Administrativa competente solicitó la conformación del Comité de Transparencia a efecto de que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información referida anteriormente, como confidencial atento a la motivación y fundamentación que hace valer la unidad administrativa competente antes citada.

En virtud de lo anterior, una vez que el Comité de Transparencia analizó la motivación y fundamentación esgrimida por la Unidad Administrativa responsable para clasificar la información como confidencial así como de la entrega de información en Versión Pública, este cuerpo colegiado emitió la siguiente resolución:

Resolución. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, fracciones I y II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia CONFIRMA por unanimidad de votos la clasificación de confidencialidad de la información invocada por la Dirección de Administración de Personal, respecto del Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Fondo de Ahorro, Cuota Sindical, Folio Fiscal, Código QR, Número de serie de certificado del SAT, Sello digital del CDFI, Cadena original del complemento de certificación del SAT y Sello digital del SAT, y APRUEBA la entrega de la documentación en Versión Pública, con fundamento en los artículos 3, Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 97, 98, 113, fracciones I y III, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 140 de la



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y haga entrega de la versión pública aprobada, cuya elaboración, así como del formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas, corre a cargo de la Dirección de Administración de Personal.

En seguida, el Lic. Rodríguez prosiguió a la revisión de los antecedentes y seguimiento de la solicitud de acceso a la información con No. de folio 0637000007619, de conformidad con la orden del día y de la cual la Dirección de Administración de Personal, solicitó al Comité la confirme la clasificación de la información como confidencial, así como la aprobación de **la versión pública**, derivado de la solicitud de información de mérito.

VISTO: El Estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 05 de marzo de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que corresponde el número de folio 0637000007619, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito la versión electrónica de los recibos de nomina de la C. Vanessa Elizabeth Castro Cortes del periodo del 01 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019."(sic)

- Con No. de memorándum DEPEACP/E97/19, de fecha 06 de Marzo de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a través del Sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF la solicitud de información a la Dirección General de Administración, determinando que ésta Unidad Administrativa pudiera tener la información y, por lo tanto, atender dicha petición de acuerdo a la normatividad aplicable.
- En atención a la solicitud, la Dirección de Administración de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración, por ser el área que detenta y administra la información que es del interés del solicitante, mediante memorándum Memorándum/DAP/126/2019, de fecha 25 de marzo, indicó lo siguiente:

Me refiero a la solicitud de información pública número 0637000007619, que se recibió en esta Comisión Nacional, por medio del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la que se solicita textualmente lo siguiente:

Como es de su conocimiento, mediante memorándum electrónico identificado con el número de folio DEPEACP/E97/19, de fecha 06 de marzo del 2019, se le turnó a la Dirección General de Administración por ser asunto de la competencia de la Dirección de Administración de Personal, la citada solicitud, por ser el área que detenta y administra la información que es del interés del solicitante.

Derivado de lo anterior y toda vez que los recibos de nómina de la C. Vanessa Elizabeth Cortés Castro solicitados, contienen información confidencial por tratarse de datos personales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Fondo de Ahorro, potenciación del seguro de vida, Folio Fiscal, Código QR, Número de serie del certificado del SAT, Sello digital del CDFI, Cadena original del complemento de certificación del SAT y Sello digital del SAT, dicha información se ha clasificado como confidencial de conformidad con lo previsto en el artículo 116, primer y último párrafos de la Ley General de Transparencia y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados como el



Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y II de los los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En tales circunstancias, la Dirección de Administración de Personal informa que es necesario hacer la versión pública de los recibos de nómina de la C. Vanessa Elizabeth Cortés Castro solicitados, para proteger la información confidencial de la persona servidora pública, razón por la cual a continuación se señalan las razones y motivos que justifican la elaboración de dicha versión pública de los documentos solicitados de conformidad con los ordenamientos jurídicos siguientes:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y II de los los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, la información que se solicitó identificada con el folio 0637000007619, contiene información confidencial por tratarse de datos personales que la hacen identificable, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Fondo de Ahorro, Folio Fiscal, Código QR, Número de serie de certificado del SAT, Sello digital del CDFI, Cadena original del complemento de certificación del SAT y Sello digital del SAT en los recibos de nómina.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

..."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

En ese mismo sentido, los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Trigésimo octavo.- *Se considera información confidencial:*

"I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y"

En tales circunstancias, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, como organismo público descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Poder Ejecutivo) es sujeto obligado en materia de protección de datos personales, razón por la cual tiene la obligación de salvaguardar la información que recaba de los trabajadores e implementar las medidas de seguridad para su tutela, por lo que recibos de nómina de la C. Vanessa Elizabeth Cortés Castro, al contener datos personales, la hacen identificable, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Fondo de Ahorro, Folio Fiscal, Código QR, Número de serie de certificado del SAT, Sello digital del CDFI, Cadena original del complemento de certificación del SAT y Sello digital del SAT, de ahí que la Comisión Nacional se encuentra obligada a guardar estricta reserva sobre la información y documentos en su posesión.

En mérito de lo expuesto, se solicita se someta a consideración del H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, confirme la clasificación de la información mencionada en el párrafo que antecede como confidencial, así como la aprobación de la versión pública de los recibos de nómina de la C. Vanessa Elizabeth Cortés Castro, para cuyo caso, se anexan al presente los citados documentos y que serán entregados al peticionario de información, con la finalidad de satisfacer su derecho de acceso a la información.

En este orden de ideas, la Unidad Administrativa competente solicitó la conformación del Comité de Transparencia a efecto de que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información referida anteriormente, como confidencial atento a la motivación y fundamentación que hace valer la unidad administrativa competente antes citada.

En virtud de lo anterior, una vez que el Comité de Transparencia analizó la motivación y fundamentación esgrimida por la Unidad Administrativa responsable para clasificar la información referida en líneas anteriores, como confidencial, así como de la entrega de información en Versión Pública, este cuerpo colegiado emitió la siguiente resolución:

Resolución. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, fracciones I y II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia CONFIRMA por unanimidad de votos la clasificación de confidencialidad de la información invocada por la Dirección de Administración de Personal, respecto del Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Fondo de Ahorro, Folio Fiscal, Código QR, Número de serie de certificado del SAT, Sello digital del CDFI, Cadena original del complemento de certificación del SAT y Sello digital del SAT, y APRUEBA la entrega de la documentación en



Versión Pública, con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 97, 98, 113, fracciones I y III, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El Comité de Transparencia instruyó a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 140 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y haga entrega de la versión pública aprobada, cuya elaboración, así como del formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas, corre a cargo de la Dirección de Administración de Personal.

El Lic. Rodríguez, de conformidad a la orden del día, prosiguió al último punto que correspondió a la revisión de los antecedentes y seguimiento de la solicitud de acceso a la información con No. de folio 0637000007719, de conformidad con la orden del día y de la cual la Dirección de Administración de Personal solicitó al Comité, confirme la clasificación de la información como confidencial, así como la aprobación de la versión pública, derivado de la solicitud de información de mérito.

VISTO: El Estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 05 de marzo de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que corresponde el número de folio 0637000007719, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito el curriculum vitae y el documento que avale el último grado de estudios de la C. Elvira Ramirez Armenta."(sic)

- Con No. de memorándum DEPEACP/E98/19, de fecha 06 de Marzo de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a través del Sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF la solicitud de información a la Dirección General de Administración, determinando que ésta Unidad Administrativa pudiera tener la información y, por lo tanto, atender dicha petición de acuerdo a la normatividad aplicable.
- En atención a la solicitud, la Dirección de Administración de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración, por ser el área que tiene y administra la información que es del interés del solicitante, mediante memorándum Memorándum/DAP/127/2019, de fecha 25 de marzo, indicó lo siguiente:

Como es de su conocimiento, mediante memorándum electrónico identificado con el número de folio DEPEACP/E98/19, de fecha 06 de marzo del 2019, se le turnó a la Dirección General de Administración por ser asunto de la competencia de la Dirección de Administración de Personal, la citada solicitud, por ser el área que detenta y administra la información que es del interés del solicitante.

Derivado de lo anterior y toda vez que el curriculum vitae de la C. Elvira Ramirez Armenta y su Comprobante de Estudios, contienen información confidencial por tratarse de datos personales, tales como: fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, teléfono personal, correo electrónico personal, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y sus calificaciones, dicha información se ha clasificado como confidencial, de conformidad con lo previsto en el



artículo 116, primer y último párrafos de la Ley General de Transparencia y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y II de los los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En tales circunstancias, la Dirección de Administración de personal informa que es necesario hacer la versión pública del currículum vitae y del comprobante de estudios que expide la Universidad de Guanajuato de la C. Elvira Ramírez Armenta, para proteger la información confidencial de la persona servidora pública, razón por la cual a continuación se señalan las razones y motivos que justifican la elaboración de dicha versión pública de los documentos solicitados de conformidad con los ordenamientos jurídicos siguientes:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 116, primer y último párrafos de la Ley General de Transparencia y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y II de los los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, la información que se solicitó identificada con el folio 0637000007719, contiene información confidencial por tratarse de datos personales que la hacen identificable, tales como: fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población en el currículum vitae, así como las calificaciones contenidas en el comprobante de estudios.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"*

...

II. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

..."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

En ese mismo sentido, los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Trigésimo octavo.- *Se considera información confidencial:*

"I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

IV. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y"

En tales circunstancias, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, como organismo público descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Poder Ejecutivo) es sujeto obligado en materia de protección de datos personales, razón por la cual tiene la obligación de salvaguardar la información que recaba de los trabajadores e implementar las medidas de seguridad para su tutela, por lo que el currículum, al contener datos personales de la C. Elvira Ramírez Armenta, tales como: fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, así como las calificaciones contenidas en el comprobante de estudios, de ahí que la Comisión Nacional se encuentra obligada a guardar estricta reserva sobre la información y documentos en su posesión.

En mérito de lo expuesto, se solicita se someta a consideración del H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, confirme la clasificación de la información mencionada en el párrafo que antecede como confidencial, así como la aprobación de la versión pública del Currículum Vitae de la C. Elvira Ramírez y del Comprobante de Estudios que contiene sus calificaciones, para cuyo caso, se anexan al presente los citados documentos, y que serán entregados al peticionario de información, con la finalidad de satisfacer su derecho de acceso a la información.

En este orden de ideas, la Unidad Administrativa competente solicitó la conformación del Comité de Transparencia a efecto de que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información referida anteriormente como confidencial, atento a la motivación y fundamentación que hace valer la unidad administrativa competente antes citada.

En virtud de lo anterior, una vez que el Comité de Transparencia analizó la motivación y fundamentación esgrimida por la Unidad Administrativa responsable para clasificar la información referida en líneas anteriores como confidencial, así como de la entrega de información en Versión Pública, este cuerpo colegiado emitió la siguiente resolución:

Resolución. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, fracciones I y II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia CONFIRMA por unanimidad de votos la clasificación de confidencialidad de la información



invocada por la Dirección de Administración de Personal, respecto del fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, así como las calificaciones contenidas en el comprobante de estudios, y APRUEBA la entrega de la documentación en Versión Pública, con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 97, 98, 113, fracciones I y III, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, el Comité instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 140 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y **Acceso a la Información Pública**, y haga entrega de la versión pública aprobada, cuya elaboración, así como del formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas, corre a cargo de la Dirección de Administración de Personal.

Al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 13:00 horas del día 28 de marzo de 2019.

El Comité de Transparencia de la CONDUSEF

Lic. Hugo Iván Orozco Montoya

Director de Gestión y Control Documental

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

(Actuando en Suplencia por Ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Ana Clara Fragoso' Pereida, suscribe la presente Acta de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 104, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con el Oficio de Designación número OIC/228/2018 del 19 de diciembre de 2018).

Lic. Jesús Rodríguez Castillo

Director de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

(Firma por ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, con fundamento en el artículo 16, fracción XXIII, último párrafo del Estatuto Orgánico Vigente y de conformidad con el Octavo de los "Criterios y Lineamientos bajo los cuales funciona el Comité de Transparencia de la CONDUSEF).

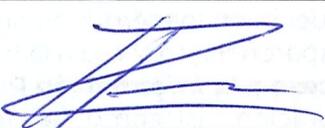


SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Invitados	Firma
Mtra. Elizabeth Margarita Bautista García Directora de Administración de Personal	
Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Dictaminación y Supervisión y Encargada de la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva.	
Lic. Ricardo Larenas Ruíz Jefe de Departamento A de la Dirección de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular	

n